

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLTEC POWER
HOLDINGS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17.4 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

1. Introducción

El presente informe (el "**Informe**") se formula por el Consejo de Administración de Soltec Power Holdings, S.A. ("**SOLTEC**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), para justificar la propuesta de modificación del artículo 17.4 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

A estos efectos, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta el informe previo elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que ha analizado la conveniencia y justificación de la modificación propuesta.

La modificación de los Estatutos Sociales será sometida por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas del ejercicio 2026. En caso de aprobarse, sustituirá a la redacción anterior de los Estatutos Sociales.

El informe incluye una exposición de la situación actual, su finalidad y justificación, una tabla que compara la redacción vigente con los pretendidos cambios contra el texto íntegro de la modificación propuesta, y la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

2. Justificación de la modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales

a) Situación actual

El artículo 17 de los Estatutos Sociales regula el sistema de remuneración de los consejeros de la Sociedad. En particular, su apartado 4 establece que los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir por dichas funciones una retribución, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, cuya concreción y desarrollo se recogerá en el contrato que habrá de celebrarse entre la Sociedad y los consejeros ejecutivos.

Sin embargo, la redacción vigente señala que la retribución percibida por los consejeros ejecutivos en virtud de su contrato es adicional a la retribución que

les pudiera corresponder en su condición de miembros del consejo de administración conforme a los apartados 1 a 3 del mismo artículo.

b) Finalidad de la modificación propuesta

La modificación propuesta consiste en una aclaración de técnica jurídica del apartado 4 del artículo 17 de los Estatutos Sociales, a los efectos de precisar que la retribución que perciban los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas comprenderá e incluirá la retribución que les corresponda en su condición de miembros del consejo de administración. Dicha estructura de retribución resulta más acorde con el papel de los consejeros ejecutivos y las funciones que desempeñan y permite establecer la correspondiente distinción respecto de las funciones de supervisión y control propias de los consejeros externos.

3. Tabla comparativa mostrando los cambios de la nueva redacción

| Redacción con cambios marcados sobre el texto vigente | Propuesta de nueva redacción |
|---|---|
| <p>Artículo 17.- Remuneración del cargo</p> <p>1. Los consejeros, en su condición de miembros del consejo de administración, tendrán derecho a percibir una retribución que podrá consistir en una asignación fija anual dineraria así como, en su caso, dietas de asistencia a las reuniones del consejo de administración.</p> <p>2. El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general de accionistas. La cantidad así fijada por la junta general de accionistas se mantendrá mientras no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.</p> <p>3. La fijación de las cantidades exactas a distribuir entre los distintos consejeros, en su condición de tales, así como de las condiciones para su obtención, corresponde</p> | <p>Artículo 17.- Remuneración del cargo</p> <p>1. Los consejeros, en su condición de miembros del consejo de administración, tendrán derecho a percibir una retribución que podrá consistir en una asignación fija anual dineraria.</p> <p>2. El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general de accionistas. La cantidad así fijada por la junta general de accionistas se mantendrá mientras no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.</p> <p>3. La fijación de las cantidades exactas a distribuir entre los distintos consejeros, en su condición de tales, así como de las condiciones para su obtención, corresponde al consejo de administración, tomando en cuenta la previa propuesta de la comisión de</p> |

al consejo de administración, tomando en cuenta la previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, que podrá establecer retribuciones distintas entre consejeros e, incluso, reconocerlas sólo para algunos de ellos, en función del cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, participación en comisiones dentro del consejo de administración, clase o categoría de consejeros a los que pertenezcan.

4. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán ~~adicionalmente,~~ derecho a percibir por dichas funciones una retribución, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, que comprenderá e incluirá la retribución que les corresponda en su condición de miembros del consejo de administración. La concreción y desarrollo de la retribución se recogerá en el contrato que habrá de celebrarse entre la Sociedad y los consejeros ejecutivos, de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros.

5. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

6. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones

nombramientos y retribuciones, que podrá establecer retribuciones distintas entre consejeros e, incluso, reconocerlas sólo para algunos de ellos, en función del cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, participación en comisiones dentro del consejo de administración, clase o categoría de consejeros a los que pertenezcan.

4. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir por dichas funciones una retribución, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, que comprenderá e incluirá la retribución que les corresponda en su condición de miembros del consejo de administración. La concreción y desarrollo de la retribución se recogerá en el contrato que habrá de celebrarse entre la Sociedad y los consejeros ejecutivos, de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros.

5. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

6. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes estatutos sociales y en el reglamento del consejo de

previsto en los presentes estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el consejo de administración a la aprobación de la junta general de accionistas con la periodicidad que establezca la Ley y los presentes estatutos sociales. La política de remuneraciones será propuesta al consejo de administración por la comisión de nombramientos y retribuciones.

7. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

administración, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el consejo de administración a la aprobación de la junta general de accionistas con la periodicidad que establezca la Ley y los presentes estatutos sociales. La política de remuneraciones será propuesta al consejo de administración por la comisión de nombramientos y retribuciones.

7. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.”

4. Propuesta de acuerdo

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General es la que se reproduce a continuación y conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, la propuesta incluye la transcripción íntegra de la nueva redacción del artículo de los Estatutos Sociales que se modifica:

Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales (Remuneración del cargo – Consejeros ejecutivos).

“Modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la remuneración de los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas, con el fin de incluir una aclaración de técnica jurídica a los efectos de precisar que la retribución por funciones ejecutivas comprende e incluye la retribución que corresponde al consejero en su condición de miembro del consejo de administración.

En consecuencia, el artículo 17 de los Estatutos Sociales quedará redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 17.- Remuneración del cargo

- 1. Los consejeros, en su condición de miembros del consejo de administración, tendrán derecho a percibir una retribución que podrá consistir en una asignación fija anual dineraria.*
- 2. El importe total de las retribuciones que podrá satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la junta general de accionistas. La cantidad así fijada por la junta general de accionistas se mantendrá*

mientras no sea modificada por un nuevo acuerdo de la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.

- 3. La fijación de las cantidades exactas a distribuir entre los distintos consejeros, en su condición de tales, así como de las condiciones para su obtención, corresponde al consejo de administración, tomando en cuenta la previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, que podrá establecer retribuciones distintas entre consejeros e, incluso, reconocerlas sólo para algunos de ellos, en función del cargo, funciones y responsabilidades atribuidas, participación en comisiones dentro del consejo de administración, clase o categoría de consejeros a los que pertenezcan.*
- 4. Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir por dichas funciones una retribución, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos, que comprenderá e incluirá la retribución que les corresponda en su condición de miembros del consejo de administración. La concreción y desarrollo de la retribución se recogerá en el contrato que habrá de celebrarse entre la Sociedad y los consejeros ejecutivos, de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros.*
- 5. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*
- 6. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneraciones previsto en los presentes estatutos sociales y en el reglamento del consejo de administración, tendrá el alcance previsto legalmente y se someterá por el consejo de administración a la aprobación de la junta general de accionistas con la periodicidad que establezca la Ley y los presentes estatutos sociales. La política de remuneraciones será propuesta al consejo de administración por la comisión de nombramientos y retribuciones.*
- 7. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.”*

25 de mayo de 2026.